Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por los herederos del Conde del Asalto sobre indemnización de quince oficios de medidor de granos y peso de harinas de la ciudad de Barcelona, abolidos por la ley de 18 de Diciembre de 1869:

Resultando que la Condesa viuda del Asalto y sus hijas Dona Fernanda, Doña Dolores y Doña Concepción Garcia Alesson y Pardo, en instancia que lleva la fecha de 20 de Junio de 1870, manifestaron que à consecuencia del fallecimiento de D. Carlos García Alesson, esposo y padre respectivamente de las exponentes, ocurrido en 25 de Diciembre de 1868, quedaron por herederos sus hijos, y entre los bienes que á los mismos pertenecian, estaban comprendidos quince oficios cuajenados por la Corona en 1746 à D. Felix Davalillo, en precio de 350.000 reales, cuyos oficios, con autorización de S. M., incluyó dicho señor en el Mayorazgo fundado por el mismo en 1755:

Resultando que los sucesores de este Mayorazgo han venido disfrutando en propiedad y sin interrupción los referidos oficios, incluso su último posecdor D. Carlos García Alesson, que los disfrutó durante treinta y seis años, hasta que abolidos por el art. 6.º de la ley de 18 de Diciembre de 1869, solicitaron sus herederos la indemnización correspondiente, presentando al efecto diversos documentos justificativos de los extremos a que se refiere el indicado texto legal:

Resultando que no habiendo sido resuelta esta pretensión, fué reproducida en 15 de Mayo de 1882, y previo informe de esa Dirección, la de lo Contencioso y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, recayó Real orden en 27 de Agosto de 1883, desestimando las instancias de la Condesa vinda del Asalto y sus hijas hasta tanto que no se publicara la ley anunciada en el articulo 23 de la de 1.º de Agosto de 1851:

Resultando que entablada demanda contenciosa centra la expresada Real orden, por Real decreto sentencia de 15 de Noviembre de 1887, dejóse aquella sin efecto, disponiéndose en su lugar que la Administración activa procediera a examinar si el título presentado por los herederos del Conde del Asalto reunia los requisitos que determina el art. 6.º de la ley de 18 de Diciembre de 1869, y en su vista acordara si procedía la indemnización que se solicitaba por los suprimidos quince oficios de medidor de granos y peso de harinas de la ciudad de Barcelona:

Resultando que reanudada la tramitación de este expediente en cumplimiento del expresado Real decreto sentencia, esa Dirección informó, con fecha 30 de Abril del pasado año, que no siendo aplicable al caso concreto de que se trata el art. 2.º de la ley de Caducidad de 19 de Julio de 1869, por no haber sido derogado expresamente por la ley de 18 de Diciembre del propio año, procedía la indemnización en el concepto que se solicitaba, luego que se determinase la clase de valores en que había de verificarse:

Resultando que la Dirección de lo Contencioso y la Intervención general del Estado, separandose de la opinión sustentada por esa Dirección entienden, por el contrario, que procede desestimar la petición formulada por los herederos del Conde del Asalto, por haber interpuesto su reclamación fuera de tiempo, y en su consecuencia, procedía la cancelación del título por ellos

Resultando que por las Secciones de Hacienda y Ultramar y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha hecho constar en el expediente, con referencia à los correspondientes libros de registro de los años de 1870 y 1871, que la primera de las referidas instancias no tuvo ingreso en esa Dirección, apare-ciendo solamente registrada en los del suprimido Departamento de Liquidación, con fecha 5 de Encro

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que por el art. 6.º de la ley de 10 de Diciembre de 1868, promulgada en 18 del mismo, se suprimieron todos los derechos y prestaciones de origen señorial que con el nombre de Real Patrimonio habia venido percibiendo la Real Casa, ó los derechos habientes de ella, señalando, entre otros requisitos para que pudiesen ser indemnizados por el Estado, los particulares o Corporaciones que hubicsen adquirido por título oneroso alguno de aquellos derechos, que la indemnización se pidiese dentro del término que señalaba la ley de caducidad de créditos, el cual empezaria à correr para los derecho habientes del Patrimonio que fué de la Corona, desde la fecha de la promulgación de la ley:

Considerando que la ley de Caducidad de créditos $\hat{\alpha}$ que se refiere el expresado art. 6.º, es la de 19 de Julio del propio año 1869, y el plazo en ella marcado para la caducidad de los mismos el de un año:

Considerando que las prescripciones legales citadas

son perfectamente aplicables al caso presente, y que por tanto la reclamación de que se trata resulta interpuesta fuera de tiempo, pues aunque la instancia en que aparece deducida lleva la fecha de 20 de Junio de 1870, no consta que fuese presentada hasta 5 de Enero del siguiente año, en cuya época ya no concurria el requisito exigido por la ley de 10 de Diciembre de 1869, para la indemnización á que la misma se refiere;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Ultramar y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido desestimar la petición formulada por los herederos del Conde del Asalto, procediéndose á la cancelación de los títulos por ellos presentados.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de la Deuda pública.

Market Commence of the Commenc MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con los informes emitidos por el Gobernador y el Ingeniero Jefe de la provincia de Orense;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien desestimar la instancia presentada por D. Juan H. Stone y Doña Maria Ana Phillips, concesionarios del desagüe y sameamiento de la laguna Antela, en aquella provincia, en que pidieron prórroga para la ejecución de las obras; y la de D. Inocencio Vilardebó, que pretende sin fundamento legal se le otorque la misma concesión desde luego.

Al propio tiempo, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se hu servido S. M. disponer que se tramite el expediente de caducidad de la concesión de que se trata, en el que se dará audiencia à los concesionarios por conducto del Representante de España en Inglaterra, puesto que los citados D. Juan H. Stone y Doña Maria Ana Phillips parece residen en Londres, quienes podrán exponer lo que les convenga en el plazo de treinta días, contados desde que se les notifique la presente Real orden.

De la de S. M. lo comunico à V. I. para su conocimiento. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1889.

XIOUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN GENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria,

Debicado publicarse en breve la Gula oficial de España, para evitar inmotivadas exclusiones é impedir al mismo tiempo que en la lista de los Caballeros Grandes Cruces de la Real Orden de Isabel la Católica figuren personas cuya existencia no consta debidamente, se advierte à los interesados que à continuación se expressa, que deberún enviar la nota de sus respectivos domicilios en el improrrogable término de veinte días, contados desde la inserción del presente aviso en la Gacera de Madum.

Palacio 27 de Noviembre de 1880.=El Subsecretario, José Pernández y Jiménez.

Fernández y Jiménez.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Caballeros Grandes Cruces españolas, con expresión dei año de su elección.

Usballeros Grandes Cruecs españolas, con expresión del año de su elección.

1843. D. José María Tejada.

1847. D. Manuel de Araizagu.

Manuel Antonio Lasheras.
Félix de Izuaga.

1848. D. Vicente Vázquez Queipo.
1849. D. Federico Roberti.
1851. D. Miguel López Acevedo.
Fernin Rogier.
1852. D. Francisco Carbonell.
1853. D. Antonio Romero Hidalgo.
Conde de la Cañada.
1855. D. Antonio María de Alós.
Julián de Pundo.
José Gómez Sillero.
1856. D. Rafael Primo de Rivera.
Angel María Paz y Membiela.
1857. D. Carlos Marfori.
1859. D. Romen Martínez.
Manuel Lasala y Solera.
1859. D. José de Lezo y Vasco, Marqués de Oviedo.
1850. D. Francisco de Velasco y Niño.
Nicolás Abreu y Mora, Marqués de la Regalíu.
Adolfo de Monet.
18idoro Ortiz de Zárate y Beraza.
Miguel Clavé.

1861. D. Joan Sequeira y Cardenas, Conde de Lagunilias, Vicente Neguera y Sotolongo.

Ignacio Artenga y Puente, Conde del Pilar.

1862. D. Gregorio Melitón Martinez.

José de Periceso y Cardenas.

Francisco Sepúlveda.

1863. D. Norcios Posa.

Manuel de Lara y Cárdenas.

Jacinto Alvisur.

Jacinto Alvisur.

Jacinto Miriola.

Baicel de Clavres y Manso, Conde de Casa Chaves.

Tomás Rodríguez Rubi.

1864. D. Federico Trenor y Bucelli

Domingo Moreno.

Marcial de Avila.

José María Michelena.

Francisco de Paula Jiménez.

Carlos de Morenes y de Toro, Barón de las Cuatro

Torres.

Jacobo Meria Espinosa de los Monteros y Cutillas,

Baráe del Solargie Espinosa.

Jonquín Alberto Gálvez y Sedano.

Guillermo Chacón y Maldonado.

1865. D. Francisco de Paula Retertillo.

José María Michelena.

Francisco Valdés Von.

Benito Mar a de Vivanco.

José María Hidaigo.

1860. D. Jerónimo Pérez de Vargas y Zambrano, Marqués del Contadero

Juan Neponuce-no Servet.

Federico Argielles.

Claudio Alvargonzález Sánciez.

Manuel Rosales y Godoy.

Gonzalo Segavia.

Cristóbal del Castillo.

Josquín Ruiz de Porras y de las Heras.

Marinno Narviez y Narviez.

Garen de Porras y Castillo Ponce de León, Marqués del Contadero

Juan Neponuce-no Servet.

Federico Argielles.

Claudio Alvargonzález Sánciez.

Marino Sarviez y Marviez.

Garen de Porras y Castillo Ponce de León, Marqués del Contadero

Jana Neponuce-no Servet.

José Darcelle Castillo.

Josquín Ruiz de Perio.

José Sánchez Mendoza.

José Darcelle Castillo, Jose Sinchez del Aguila.

Francisco Rubio

José Sánchez del Aguila.

Francisco Rubio

José Sánchez del Aguila.

Francisco Cartine de Jarun.

José Cartines del Aguila.

Francisco Rubio

José Sánchez del Aguila.

Francisco Rubio

José Gonza del Carte.

José Darcel del Carte.

José Darcel del Carte.

José Gonza Parte.

José Darcel Del Rubio.

José Gonza Del Carte.

José G

Miero Vicento Casasola y Stoppany, Mr Tunnte de Pielra.
Francisco Romero y Cardenas, Conde de mero.
Josá García Lugo.
Pedro Cárdenas.
Ramón Caervo Arango.
José Merelo.
Pedro Llorente y Miquel.
Ramón Filix Papdevila.
Isidoro Gómez de Arostegui.
Tomás Pellicer.
Antonio Maria García Blanco.
Benito de Ulloa.
Tomás de Ametller y Puighó.
Anastasio Alvarz.
José Maria Ezcartí.
Martín Tosantos.
Francisco Solor y Matas.
Tomás Azeárate.
Eduardo de la Loma.
Juan Manuel Martínez.
José Montero Ríos.
Eduardo Peirez Pajol.
Carlos Montero Ríos.
Eduardo Peirez Pajol.
Carlos Montero Ríos.
Cadardo Villacanapa.
Carlos Fajardo.
José Antonio de Aguilar Pérez Coronel
José Rodríguez Benavides.
José Calvo y Martín.
José Cort y Clur.
José Hernando y Alcubilla.
Manuel León y Romero.
Juan Vives de la Ross.
José Antonio da nuoni.
José Cort y Clur.
José Hernando y Alcubilla.
Manuel Izquierdo López.
Fermín Muñoz.
Miguel Alegre Gil.
Estanisho Urquijo.
Antonio Gisbert.
Carlos Valeáreel y Ussel de Guimbarda.
Pedro de Zea.
Domángo de Castro Chirino.
Manuel Puidóo.
Carlos Rivera.
José Josquin de Inchauste.